



Universidad Nacional de Córdoba
2018 - Centenario de la Reforma

Ordenanza H. Consejo Superior

Número:

Referencia: CUDAP;EXP-UNC:0042605/2017

VISTO:

La Resolución del entonces Ministerio de Educación y Deportes de la Nación No RESOL-2017-2405-APN-ME, por medio de la cual se propone a las instituciones universitarias que, en el marco de su autonomía, puedan disponer la incorporación de información adicional al certificado analítico del graduado la que constituye un suplemento al título universitario;

Los proyectos presentados por el Área de Asuntos Académicos de esta Universidad y el de los consiliarios estudiantiles de la agrupación Franja Morada, referidos a esta misma temática; y

CONSIDERANDO:

Que el suplemento al título contiene información adicional que da cuenta de la trayectoria del graduado no circunscripta al cumplimiento de los requisitos académicos dispuestos en el plan de estudios. Asimismo, el suplemento proporciona datos que permiten una mejor descripción de la naturaleza, contenido y características de los estudios alcanzados por el graduado;

Que los antecedentes contenidos en el suplemento al título pueden ser relevantes para el graduado en su desempeño laboral por cuanto puede incluir información sobre actividades vinculadas con la docencia, investigación, extensión universitaria o transferencia tecnológica, entre otras;

Que esta Universidad comparte los fundamentos de la mencionada resolución ministerial, en la medida que permite una mejor comprensión del perfil de cada graduado en función de las particularidades propias de su recorrido académico;

Que el proyecto ha sido tratado en el Consejo Asesor de Grado de la Secretaría de Asuntos Académicos;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido opinión en el Dictamen N° y lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza.

Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

O R D E N A :

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Suplemento al Título Universitario que se otorgará junto con el Certificado Analítico para las carreras de pregrado y grado, el Suplemento al Título Universitario deberá ceñirse a las características y contenidos estipulados en el Anexo I.

ARTÍCULO 2°.- El Suplemento al Título Universitario deberá confeccionarse según las formalidades y especificaciones previstas en el modelo del Anexo II de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- El Suplemento al Título Universitario será otorgado a solicitud del interesado. Se consignará la información que cuente con el respectivo respaldo documental que la acredite, la que será certificada por la Secretaría Académica de la Unidad Académica o el Área de Asuntos Académicos del Rectorado, según corresponda. Sólo se certificarán las actividades señaladas en el ANEXO I, realizadas en la UNC y/o supervisadas por esta Universidad.

ARTÍCULO 4°.- La Prosecretaría de Informática deberá prever los mecanismos necesarios para la adecuación del sistema informático de registro del desempeño académico a fin de posibilitar la incorporación de la información integrante del Suplemento al Título Universitario.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y remítase copia de la presente Resolución al Ministerio de Educación de la Nación en cumplimiento del artículo 4° de la RESOL-2017-2405-APN-ME.

DADA EN LA SALA DE SESIONES A LOS VENTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

JA.-